

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.



Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho n.º 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 8 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 29.

Según me participa el Alcalde de Arenillas de S. Peláez, el dia 26 del mes de Julio próximo pasado se presentó á su Autoridad Justicia Villegas, de aquella vecindad, dándole parte que en la mañana de dicho dia le fué extraída de la cabana del pueblo una vaca, quijas señas se expresan á continuacion:

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser hallada, la pongan en disposición de dicho Alcalde.

Palencia 4 de Agosto de 1880.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez,  
Señor de la Vaca.

Edad de 9 a 10 años, pelo negro, asta blanca y roja, marcada en el cuadril izquierdo con tres rayas; en la parte superior del costillar tiene un repelo que indica haber sufrido un golpe.

Comisión Permanente de Pósitos.

Circular.

A fin de qde los Ayuntamientos encargados de la Administración de los Pósitos de esta Provincia

no descuiden, como no es de esperar, el cumplimiento del importante servicio que la Ley les encomienda en la presente temporada de recolección de frutos, ésta Comisión ha creído oportuno escuchar el coto de los mismos, encareciéndoles la necesidad de que lleven á cabo con la actividad que este asunto reclama, todos los reintegros que por distintos conceptos hayan de verificarse en las Paneras y Arcas de los respectivos Establecimientos.

La expresada reintegración se verificará ajustándose en su todo á lo que determina la disposición 2º de la circular de 25 de Mayo último, aprobado además, si fuese necesario, cuantos procedimientos se mencionan en las disposiciones 3º, 4º y 5º de la citada circular, teniendo muy presente que las Corporaciones municipales son personal y solidariamente responsables de las faltas que se observen en el cumplimiento del expresado servicio.

Palencia 5 de Agosto de 1880.

—El Gobernador Presidente, Bernardo Rodríguez.

## DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estructo de la regón celebrado por la Comisión Provincial en 22 de Mayo de 1880,

Bajó la presidencia del Sr. Be-  
nito Escobar, Pérez Miguel, Co-  
llaptes y Manrique, se leyó y aprobó  
el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Informar al Sr. Gobernador significando que no halla inconveniente en que se remita al Exmo. Señor Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Capital en solicitud de autorización para contratar un empréstito de 125000 pesetas con destino á la ejecución de obras de reparación y ampliación del cuartel de Alfonso XII, que se consideran necesarias y convenientes á los intereses municipales.

Aprobar y mandar satisfacer las actas de recepción y liquidación de acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Calabazanes á Esquebillas y de Mazarreros á Lagarto, importantes: la primera mil doscientas treinta y dos pesetas, setenta céntimos; y la segunda setecienas setenta y siete con cincuenta y dos en atención á que los contratistas D. Benito Hernández y D. Felipe Serrano han cumplido las condiciones del contrato y lo preveido en el artículo 7º del Pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, según resulta de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Villamuriel de Cerrato, Tariego, Oviedo de la Torre, Mazarreros, Pedraza, Antillón del Pino y Calzadilla de la Queza.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse la denuncia presentada por varios vecinos de Brañovero, y con asistencia de los Señores Escobar, Pérez Miguel, Collaptes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

en ningún hecho concreto y determinado, habiendo informado el Ayuntamiento en sentido contrario, afirmando que no ha faltado á ninguna de las sesiones de la Corporación.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas cincuenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, por gastos ocasionados con motivo del segundo contra incendio de los edificios destinados á establecimientos de Beneficencia, mandando se devuelvan al Director de estos las pólizas y recibos para los efectos consiguientes.

Declarar que á la Junta municipal de Tornesmormojón compete el nombramiento de Médico titular del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de Partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, ya componiéndose aquella de 14 individuos suscavando unánimemente perfectamente legal, sumo cuando se eliminaren dos individuos por suponerseles incapacitados.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación sin perjuicio de las cuentas municipales siguientes:

De Abastos, correspondientes al ejercicio de 1865 á 1866, rendidas por el Alcalde D. Aquilino Santiago y el Depositario D. Ambrosio Molagnero;

De Añoza, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Hilario Santiago y el Depositario D. Lucas Gómez;

De Cubillas de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1877, 78, rendidas por el Alcalde D. Lu-

cio Cicolina y el Depositario Don Wenceslao Zau;

De Valoria del Alcor, correspondientes á los ejercicios de 1874 á 75 y 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Fabian Leon y los Depositarios D. Antonio Peinador y D. Mariano Garcia, comprendiéndose tambien en esta aprobacion las correspondientes á los ocho primeros meses del ejercicio de 1876 á 77.

De Mazariegos, correspondientes á los ejercicios de 1864 á 65, rendidas por el Alcalde D. Eugenio Ovejero y el Depositario D. Luciano Garcia; de 1873 á 74, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega y el Depositario D. Manuel de Cea; de 1874 á 75, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega Cacharro y el Depositario D. Manuel de Cea; y de 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega y el Depositario D. Manuel de Cea.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion de D. Victor Moreno, vecino de Astudillo, contra los acuerdos de aquel Ayuntamiento en virtud de los que se le impide la construcion de un horno de alfareria en el Centro de la localidad, por el constante peligro de incendio que ofrece y ser conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Junio de 1861.

Confirmar la resolucion del Ayuntamiento de Cevico de la Torre en virtud del que se manda incluir en las listas de mayores contribuyentes elegibles para compromisarios á Saturio Puertas Martinez y Francisco Moratinos, no habiendo lugar á la inclusion de Esteban Franco y ni á la exclusion de Florentino Trejo y Jacinto Barrasa Fombellida; y en cuanto á la reclamacion promovida respecto á D. Joaquin Monedero acordó S. E. para mejor resolver, reclamar de la Alealdia de Palencia certificacion en que conste si se halla ó no inscrito en el padron de vecinos de la Capital.

Informar al Sr. Gobernador insistiendo en las consideraciones escriptas en 6 de Febrero próximo pasado para conceptuar improcedente la aprobacion del convenio de transaccion celebrado entre el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga y D. Longinos Abile Herrero, vecino de Herrera de Pisuerga, acerca del pago de atrasos de pensiones de un feto comprado por este al Excelentissimo Sr. Duque de Frias, en atencion a que si bien con los documentos presentados se comprueba la interrupcion de la prescripcion, es inadmisible la escritura de venta, segun lo dispuesto en la Ley Hi-

potecaria, por haber denegado su inscripcion el Registrador de la Propiedad del Partido, faltando por tanto todo origen ó fuente de derecho en el Sr. Abia.

Reclamar del Alcalde de Villaluenga y Gavilanos el expediente justificativo de demencia y pobreza de Simona Ibañez Gutierrez, reclusa en el Manicomio de Valladolid por disposicion del Juzgado de Saldaña.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 29 de Marzo de 1880.*

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Collantes, Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobo el acta de la anterior.

Dando principio en este dia la declaracion e ingreso de soldados del ultimo llamamiento, ordenó el Sr. Presidente la lectura de los articulos comprendidos en los Capitulos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º de la Ley de Recrutamiento y Reemplazo del ejercito de 28 de Agosto de 1878, y terminada esta, designó S. E. al Sr. Manrique para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Escobar para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Indalecio de la Torre, Profesor de Medicina y Cirujia en Grijota; y para practicarlos ante S. E. á D. Ambrosio Arroyo de la Hera, de Palencia, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Garcia Marchante y D. Anselmo Sancho Carratalá, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Buenaventura Garcia Perez, vecino de Palencia; y para las de Diputacion á Jacinto Cabezon, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Valeriano Bermejo Gonzalez y Miguel Garcia Prado, sargentos primeros de la Reserva de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Burcena de Campos.—Nºm. 1.—Alvaro del Campo Otho. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fue declarado soldado.

Nºm. 1 del llamamiento de 1879.—Cipriano Sedano Martin. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con 18 de un metro 530, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 88 de la Ley fué declarado soldado.

Nºm. 1 del llamamiento de 1879.—Cipriano Sedano Martin. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con 18 de un metro 530, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 88 de la Ley fué declarado soldado.

Ley de 28 de Agosto de 1878 fué declarado soldado de la Reserva.

Nºm. 2 del mismo cupo y llamamiento.—Hipólito Provedo Ramos. Habiendo cumplido su hermano Constantino el tiempo de su empleo en el servicio activo, fué declarado soldado.

Calahorra de Boedo.—Nºm. 1.

—Jesús Hera Herreño. Resultó en Caja con talla de un metro 545 y ante la Comision con la de 1 metro 535 cuya discordia dirimió el perito Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le dieron con la de un metro 535, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Biscones de Ojeda.—Reemplazo de 1877.—Nºm. 1.—Mariano Bravo Cosgaya. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con 1'520, siendo declarado soldado de la Reserva.

Nºm. 3 del mismo cupo y reemplazo.—Feliciano Garcia Bravo. Resultó en Caja con talla de un metro 535 y ante la Comision con un metro 538 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Espinosa de Villagonzalo.—Número 2.—Ciriaco Garcia Aparicio. Resultó en Caja con talla de un metro 475 y ante la Comision con la de un metro 485, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 88 de la Ley fué declarado exento del servicio militar.

Nºm. 5.—Felipe Estalayo Gonzalez. Obtuvo en Caja la talla de un metro 525 y ante la Comision la de un metro 525 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Fresno del Rio.—Nºm. 1.—Marcelino Alonso Garcia. Resultó en Caja con talla de un metro 500 y ante la Comision con la de un metro 510 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Nºm. 2.—Gregorio Martinez Lopez. Resultó en Caja con talla de un metro 505 y ante la Comision con la de un metro 510 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Mantinos.—Nºm. 2.—Ruperto Macho Paris. Obtuvo la talla de un metro 535 en Caja y ante la Comision, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Moslares.—Nºm. 2.—Esteban de la Fuente Ortega. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Pedrosa de la Vega.—Nºm. 4.—Felipe Fernandez Laso. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comision con la de un metro 550, y fué declarado soldado.

Pobo del Rio.—Nºm. 1.—Juan Marcos Gonzalez. Resultó en Caja

Comision inutil, por lo que fué declarado exento.

Pino del Rio.—Reemplazo de 1878.—Nºm. 2.—Primitivo Agun Gutierrez. Habiendo caducado su excepcion de nieto único de abuela viuda pobre, fué declarado soldado.

Poza de la Vega.—Nºm. 1.—Manuel Ibanez Cordero. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Revilla de Collazos.—Nºm. 2.—Santos Alonso Abia. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1'540 y fué declarado soldado.

Villasila y Villamelendro.—Reemplazo de 1878.—Nºm. 2.—Mariano Hospital Gutierrez. Habiendo cesado la excepcion de tener un hermano en el servicio militar activo, fué declarado soldado.

Villameriel.—Reemplazo de 1878.—Nºm. 4.—Rogelio Garcia Lozano. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de un metro 520, y fué destinado al servicio en la Reserva.

Bustillo de la Vega.—Reemplazo de 1877.—Nºm. 1.—Andres Guerra Laso. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1'535, y fué destinado al servicio en la Reserva.

Fresno del Rio.—Nºm. 3.—Antonio Herrero Montero. Alegó ser hijo unico de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, pero no justificando debidamente esta circunstancia ni la pobreza del padre, fué declarado soldado.

Guardo.—Nºm. 1.—Julian Martin Martin. Espuso mantener á su padre sexagenario y pobre, pero teniendo un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo, fué declarado soldado.

Guardo.—Reemplazo de 1878.—Nºm. 1.—Valentin Martin Martin. Habiendo cesado la excepcion de hijo unico de padre impedido, fué declarado soldado.

Valderrabano.—Reemplazo de 1878.—Nºm. 2.—Pablo Montes Gutierrez. Expuso mantener á una hermana huérfana pobre, pero no habiendo alegado esta excepcion ante el Ayuntamiento, acordó la Comision no haber lugar á deliberar sobre ella.

Moslares.—Nºm. 1.—Mariano Fraile Diez. Alegó tener un hermano llamado Francisco, que por su suerte vivia personalmente en el Batallon Cazadores del Buedo, numero 2, Batallon de Murcia, en el Ejercito de Cuba, y no justificandolo, S. E. la declaró soldado pendiente de certificacion de existencia, que se mandó reclamar con urgencia por el conductor debido.

Fueron aceptuados, por haber justificado tener otros hermanos viviendo personalmente y por su suerte en cuerpos del Ejercito activo:

Mariano Fernandez Diez, número 2, de Ayuela, cuyo hermano Antonio, procedente del llamamiento de 1878, sirve en el Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2

Vicerite Merino Llorente, número 1, de Gozon; y

Facundo Aparicio Baños, número 5, de La Puebla de Valdavia, cuyo hermano Eusebio sirve en el Regimiento del Rey, núm. 1.

Gozon.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Juan de la Cruz Diez. Habiendo cesado la excepción fué declarado soldado por haber resultado útil en Caja y ante la Comisión.

Guardo.—Núm. 1.—Julian Martin Martin. Resultó en Caja condicionalmente útil y ante la Comisión y fué declarado soldado.

Fueron exceptuados por haber justificado ser hijos únicos de viudas pobres á quienes mantienen:

Eugenio Santos Santos, núm. 1, de Báscones de Ojeda.

Gregorio Herrero Ortega, núm. 2, de Castrillo de Villavega.

Aniceto García Ortega, núm. 2, de San Cristóbal de Boedo.

Eustaquio Lozano Tejerina, número 2, de Villaluenga, y

Sarapio Rojo Garrido, núm. 3, de Ventosa de Pisuerga.

Santa Cruz de Boedo.—Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Pablo Gutiérrez Rodríguez. Cesó su excepción de hijo único de viuda pobre; fué declarado soldado.

Valderrábano.—Núm. 4.—Francisco Montes Merino. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre pobre cuyo marido también pobre se halla impedido, y fué exceptuado del servicio activo.

Ventosa de Pisuerga.—Reemplazo de 1878.—Núm. 5.—Marcos Vallejo González. Habiendo sobrevenido la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, fué exceptuado del servicio militar activo.

Redimieron su suerte mediante la consignación de dos mil pesetas en la Caja de la Administración Económica de esta Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de 28 de Agosto de 1878:

Saturnino Cabeza Marcos, número 13 de Bujavista, 2º de Junta Prudencio Martínez Lorenzo, número 2, de Bustillo, de la Vega.

Pedrosa de la Vega.—Núm. 6.—Mateo Fernández San Juan. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Enrique Sánchez Gutiérrez, número 10, de Saldaña.

Pino del Río.—Núm. 2.—Emilio Gelio Fernández Mancebo. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Fortunato González Santiago, núm. 12, de Saldaña.

Renedo de Valdavia.—Núm. 1.—Juan Alvarez Pelaez. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Venancio Aparicio García, núm. 3 del mismo cupo.

Villameriel.—Núm. 2.—Emilio Ruiz Gallego. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Benito Payo Rojo, licenciado del Ejército.

Bustillo de la Vega.—Núm. 1.—Dionisio Mediavilla Andrés. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Quintín Ruiz Valle, licenciado del Ejército.

Quintanilla de Onsora.—Número 2.—Julian Herrero García. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Rigoberto Monge Ruiz, núm. 8, del 2º reemplazo de 1875 por el cupo de Saldaña.

Sotobañado.—Núm. 2.—Constantino Abia Herrero. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situación á Nicasio Primo García, núm. 8 del mismo cupo.

Pedrosa de la Vega.—Reemplazo de 1879.—Núm. 3.—Justo Martínez Miguel. Resultó en caja con talla de un metro 520 y ante la Comisión con la de un metro 530, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Se mandó instruir expedientes de prófugos contra Juan Martín Mayordomo, núm. 1, de Fresno del Río, Casiano Fernández Martín, número 3 del llamamiento de 1879 y cupo de La Puebla de Valdavia.

Ambrosio Segundo Arribas, número 5, de Itero Seco, y

Domíngo Valderrábano Ramos, núm. 7, de Villasarracino.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certificó.—Ángel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

de la cual se establecen las siguientes normas para las especies de consumo.

En la Gaceta de Madrid del 16 de Julio próximo, pasado núm. 198, se halla inserta la Real orden fechada 11 de Junio último y es como sigue:

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente Instrucción de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos.

Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 de este año, expedida por el Ministerio del Hacienda, de V.E., se remitió á informe de esta Sección el expediente promovido por la

Dirección general de Impuestos consultando la supresión del caso 4º del art. 145 de la vigente Instrucción de consumos.—De los antecedentes resulta que con motivo de la extracción para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atún que estaban en depósito en la Isla Cristina, cuya extracción se realizó sin previa licencia ni intervención del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administración Económica dio su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Dirección general ésta confirmó la providencia absolutaria del Administrador.—En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresión del caso 4º del art. 145 de la Instrucción de consumos.

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin intervención de la Administración y sin la intervención del Fielato de salida; castigando, como se vé, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten también distintos caractéres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administración un perjuicio de consideración e importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4º, no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al que lo comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del art. 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa; sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraídas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4º, y que se destinan á otras localidades tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introducción; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposición al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administración.—Los varios expedientes instruidos han evidenciado

que la convención de suprimir el referido caso 4º como injusto y poco

equitativo, y la experiencia ha hecho que la Dirección considere conveniente la susodicha supresión.—La sección, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del Centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresión que propone, y por otra la ninguna paridad, que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena entiende que procede la supresión del caso 4º del artículo 145 de la vigente Instrucción de consumos.—Y, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden de la Superioridad se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Por Real orden de 12 del mes de Julio último, ha sido aprobada la distribución de cupos por provincias para hacer efectivos mediante conciertos con los mineros en el actual año económico el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, y en su virtud la Dirección general de Contribuciones, en circular de 17 del mismo, manifiesta que la cantidad asignada como cupo á esta provincia, es la de 16000 pesetas por el expresado concejo, y como quiera que no se haya presentado ninguna proposición colectiva para realizarlo por concierto dentro de los doce días señalados al efecto en el Boletín oficial de 23 del referido Julio, esta Administración invita á los señores mineros en obsequio de sus propios intereses, a fin de que presenten proposiciones individuales y en el término de 8 días a contar desde la publicación de esta circular en el periódico oficial, en la inteligencia que de no presentarse á los indicados conciertos individuales dentro de la época citada, se hará efectivo el impuesto por administración directa conforme esta prevenido en las disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

*Primera decena del mes de Agosto de 1880.*

**RELACION** de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. José del Campo.	Rústica.	Clero.		Vega de D. Olimpa.	18	8 Agosto del 80	81 38
Agapito Mayorga.		"	11670 al 81 y otros	Santa Coloma.	18	10 "	50 "
Manuel Pérez		"	9001 al 4	Villaprovedo.	17	1 "	623 75
Gregorio Torres.		"	5979 al 607	Palacios del Alcor.	17	3 "	82 50
Elorenco Delgado.		"	3318 al 40 y otros	Micieces.	17	5 "	1017 75
Salvador Calvo.		"	8740 al 44	Villanueva de Muñeca.	17	9 "	417 50
Florencio Nogales.		"	5282 al 91	Paredes de Nava.	17	10 "	156 63
Esteban González.		"	1061 al 68	Lantadilla.	17	8 "	50 "
Cayetano Azaya.		"	251 al 58	Astudillo.	14	9 "	798 45
Pablo Gutiérrez.		"	719 al 737	Arconada.	14	9 "	125 "
Faustino Pérez.		"	13103 al 107	Astudillo.	14	2 "	765 "
Simón Redondo.		"	10415 al 31	Palencia.	13	5 "	28 25
Ángel Rodríguez.		"	13150	Id.	8	3 "	530 55
Bentita García Ortega.	Urbana.	Estado.		Villamoronta.	4	7 "	126 "
Elias S. Valiente.		Clero.	"	Palencia.	3	6 "	37 10
Toribio Fombellida.		Propios.	28499	Cubillas de Cerrato.	13 al 17	4 76 al "	406 25
Higinoso Cabezudo.	Rústica.		28488	Villaloncancio.	4	9 "	51 70
El mismo.			28496	Id.	4	10 "	44 "
Francisco F. Cavia.			28498	Id.	4	10 "	51 50
El mismo.			28497	Id.	4	10 "	51 50
El mismo.			32039	Poza de la Vega.	2	9 "	1000 10

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y, en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Julio último e Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el art. 5.<sup>o</sup> de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramillo.

**INTENDENCIA MILITAR  
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.**

**Circular.**

El intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, no habiendo producido remate la primera subasta,

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y piezas a las tropas y caballos del Ejército estacionadas y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se bussará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra, de dicho punto, se convoca a una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en ambas dependencias el día treinta y uno del actual á las dos y media de su tarde, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas; en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el pre-

cio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria. Valladolid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Avena.

**Dirección general de Obras Públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Pisueña, en la inmediación del pueblo de Itero de la Vega, provincia de Palencia, bajo el presupuesto de contrato de 51.210 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 16 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán

rán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de conseguirse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cincuenta pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de seis pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1880.

—El Director General, interípo,

José de Cárdenas,

Modelo de proposición.

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del pueblo de Itero de la Vega, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**E. CASTELLAR**

Disursos académicos procedidos de la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.<sup>o</sup> mayor, y se vende á 12 rs, en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, adonde deben dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libras o sellos.

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del

pueblo de Itero de la Vega, en la

provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de

dichas obras, con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete el propon-

ente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del

pueblo de Itero de la Vega, en la

provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de

dichas obras, con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete el propon-

ente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del

pueblo de Itero de la Vega, en la

provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de

dichas obras, con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete el propon-

ente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del

pueblo de Itero de la Vega, en la

provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de

dichas obras, con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete el propon-

ente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

—D. N. N., vecino de..., interípo,

del anuncio publicado con fecha

17 de Junio último y de las condicio-

nes, y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de encauzamiento del río Pisueña en la inmediación del

pueblo de Itero de la Vega, en la

provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de

dichas obras, con estricta sujeción

a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en